

NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00000001

00000000

Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA LIMITADA
GRAFICAR PUBLICIDAD, GRAMEDIA CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

DENNIS ANDRES FAZMIRO PERA,
MIGUEL ANGEL VALENCIA ORTIZ,
MILTON NICOLAS VINUEZA RECALDE

Y

LUIS ANTONIO VINUEZA VELASTEGUI
CAPITAL SOCIAL: \$ 2.000,00 U.S.D.

DI 3 COPIAS

L.C.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes veinte y ocho de noviembre del dos mil cinco, ante mí doctor JAIME AILLON ALBAN, Notario Público Cuarto de este cantón, comparecen los señores DENNIS ANDRES FAZMIRO PERA, MIGUEL ANGEL VALENCIA ORTIZ, MILTON NICOLAS VINUEZA RECALDE y LUIS ANTONIO VINUEZA VELASTEGUI, solteros, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe y me dicen que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:
SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras a su cargo,

dígnese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada GRAFICAR PUBLICIDAD, GRAMEDIA Cía. Ltda., de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores Dennis Andrés Pazmiño Peña, Miguel Angel Valencia Ortiz, Milton Nicolás Vinueza Recalde y Luis Antonio Vinueza Velasteguí, todos de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada GRAFICAR PUBLICIDAD, GRAMEDIA Cía. LTDA. Que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GRAFICAR PUBLICIDAD, GRAMEDIA Cía. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN: ARTÍCULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de GRAFICAR PUBLICIDAD, GRAMEDIA Cía. LTDA. ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito; y, por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley. ARTÍCULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal: La realización de estudios, diseños, publicidad, compra, venta, importación y exportación de suministros para publicidad, propaganda y computación, asesoría en medios de



0000092

DR. JAIME AILLON ALBAN**NOTARIA
CUARTA**

publicidad, capacitación en el manejo de las herramientas publicitarias, comercialización de equipos y suministros de computación, medios audiovisuales, libros y publicaciones de todo tipo y asistencia técnica en reparación y mantenimiento de equipos de computación. ARTÍCULO CUATRO.-

El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto. CAPÍTULO

SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA**RESERVA LEGAL: ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la

compañía es de dos mil dólares de Norteamérica (US\$2.000,00) dividido en doscientas participaciones de

diez dólares cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y este estatuto; certificado que estará firmado por el gerente general y por el presidente de la compañía.

ARTÍCULO SEIS.- La compañía puede aumentar su capital social por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta de socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente

manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley. ARTÍCULO OCHO.- La reducción de capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de ley. ARTÍCULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y número de la inscripción en el registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y del gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000003

NOTARIA
CUARTA

registrada en el libro correspondiente de la compañía.

ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriendo para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observen las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el original y se extenderá uno nuevo. ARTÍCULO

DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la ley. ARTÍCULO

TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO: DE

LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de

los socios. a) Las que señala la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la junta general de socios, el gerente general y el presidente de la compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, d) las demás que señale el estatuto. ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones

de la junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o carta de poder. Se requiere carta de poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la ley y este estatuto. ARTÍCULO DIECISÉIS.-

La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la junta general de socios, el presidente y el gerente general. SECCIÓN UNO: De la Junta General de Socios. ARTÍCULO DIECIOCHO.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000004

en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTÍCULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de la junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de la junta. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- El quórum para junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la

sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a las disposiciones de este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen de acuerdo o no con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán impresas, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000005

NOTARIA
CUARTA

anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) nombrar al presidente, al gerente general señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión del socios de acuerdo con las causas establecidas por la ley; g) resolver cualquier asunto que no sea de facultad privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) designar a los empleados de la compañía; n) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el presidente; y, la cuantía

de los actos y contratos que requieren de la autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; R) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Solo de entre los socios se elegirá para esta representación. ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones de presidente de la compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al gerente general por ausencia o falta temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su



NOTARIA
CUARTA

nombramiento, y aunque no se lo hubiese encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto y el reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. SECCION TRES: DEL GERENTE: ARTICULO TREINTA Y UNO.- El gerente general será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede o no ser socio de la misma. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; e) realizar pagos por los gastos administrativos; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de forma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentra autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Compañías; g) suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expediente de cada sesión de la junta; j) manejar las cuentas bancarias de la compañía con firma conjunta con el

presidente; k) presentar a la junta general de socios un informe, los estados financieros en los que se revelen la situación financiera y los resultados económicos, así como la fórmula de distribución de beneficios, si hubieren, según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) realizar todas las gestiones para obtener el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y el número patronal del Instituto de Seguridad Social (IESS), y cumplir con las obligaciones señaladas para los dos casos; ll) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta; m) subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la junta general de socios. CAPÍTULO QUINTO: DE LA

FIZCALIZACION Y CONTROL: ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la ley.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en

NOTARIA
CUARTA

este estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) el socio Dennis Andrés Pazmiño Peña suscribe cincuenta participaciones de diez dólares cada una, lo que da un aporte de quinientos dólares y paga en especie constituida por una computadora portátil, marca DELL INSPIRON NUEVE MIL CIEN, cuyo avalúo (que se agrega como documento habilitante) cubre la totalidad de aportación, esto es, quinientos dólares americanos, que por intermedio de este instrumento, declara el socio que transfiere a perpetuidad en favor de la compañía que constituye, el dominio y posesión del indicado bien mueble; el socio Miguel Ángel Valencia Ortiz suscribe cincuenta participaciones de diez dólares cada una, lo que da un aporte de quinientos dólares y paga en dinero efectivo; el socio Luis Antonio Vinueza Velasteguí suscribe cincuenta participaciones de diez dólares cada una, lo que da un aporte de quinientos dólares y paga en dinero efectivo cuatrocientos dólares americanos, quedando el saldo del capital, de cien dólares americanos a pagarse en el plazo máximo de un año, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías vigente; el socio Milton Nicolás Vinueza Recalde suscribe cincuenta participaciones de diez dólares cada una, lo que da un aporte de quinientos dólares y paga en dinero efectivo, de conformidad con el cuadro siguiente:

Socio	Cap. Suscrito	Cap. Pagado	Cap. Total	N. Participación
Dennis Andrés Pazmiño Peña	\$500	\$500	\$500	50
Miguel Angel Valencia Ortiz	\$500	\$500	\$500	50
Milton Nicolás Vinueza Recalde	\$500	\$500	\$500	50
Luis Antonio Vinueza Velastegui	\$500	\$400	\$500	50
Total:	\$2000	\$1900	\$2000	200

El pago en numerario de todos los socios consta en la cuenta de integración de capital de la compañía Graficar Publicidad, GRAMEDIA Cía. Ltda. Abierta en el Banco de Pichincha C. A., la misma que se agrega a esta escritura.

DOS: Los socios fundadores nombran por unanimidad al señor Milton Nicolás Vinueza Recalde, Presidente de la compañía y al señor Miguel Angel Valencia Ortiz, gerente general de Graficar Publicidad, GRAMEDIA Cía. Ltda. y, autorizan para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda iniciar con sus actividades previstas. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía Graficar Publicidad, GRAMEDIA Cía. Ltda..- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La minuta la misma que se encuentra firmada por el señor abogado Carlos Lascano Frías, portador de la matrícula profesional número siete mil setenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron los preceptos legales del caso; y, leído que les fue íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000008

firman junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual
doy fe.-

DENNIS ANDRES PAZMINO PENA

C.C. 171502318-8

MIGUEL ANGEL VALENCIA ORTIZ

C.C. 171743100-9

MILTON NICOLAS VINUEZA RECALDE

C.C. 171727235-3

LUIS ANTONIO VINUEZA VELASTEGUI

C.C. 171858406-1

FIRMADO DOCTOR JAIME AILLON ALBAN NOTARIO CUARTO DEL
CANTON QUITO SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

ECUATORIANA***** V44444444

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

HILTON GONZALO VINUEZA

DOLGUES FABIOLA RECALDE

QUITO 21/11/2003

REN 0862192

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17172818-9

VINUEZA RECALDE HILTON NICOLAS

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

21 AGOSTO 1985

REG. CIVIL 010-A-0060 07319 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1985

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** E404414242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS EDUARDO PAZMINO

RODRIGA PENA

QUITO 15/09/2003

REN 0785067

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171508018-9

PAZMINO PENA DENNIS ANDRES

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

20 MARZO 1985

REG. CIVIL 0008 0377 04797 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1985

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** V4344/4444

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PABLO FAUSTO VALENCIA

MARIANA DEL CARMEN OTTE

QUITO 21/08/2014

REN 0201203

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171748104-9

VALENCIA OTTE MIGUEL ANGEL

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

21 NOVIEMBRE 1989

REG. CIVIL 014-A-0611 10209 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1989

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171858406-1

VINUEZA VELASTEGUI LUIS ANTONIO

04 ENERO 1984

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

REG. CIVIL 011-0195 09391

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1984

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** V34444444

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS FERNANDO VILLARREAL

GINA VIRGINIA VELASTEGUI

QUITO 02/02/2012

REN 004481

PULGAR DERECHO


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

174-0302
 NUMERO
 1717451908
 CEDULA
VALENZUELA ORTIZ MIGUEL ANGEL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 COTACOLLAO
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

18-0221
 NUMERO
 1715023188
 CEDULA
PAZMINO PENA DENNIS ANDRES
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 ALFARO
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

25-0400
 NUMERO
 1718584051
 CEDULA
VINUEZA VELASTEGUI LUIS ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 COTACOLLAO
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

165-0318
 NUMERO
 1717272353
 CEDULA
VINUEZA RECALDE MILTON NICOLAS
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 ALFARO
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTIFICACIÓN DE AVALUO

En la presente notificación con fecha 27 de noviembre de 2005, yo Luis Antonio Vinueza Velasteguí comunico a los señores Milton Vinueza y Miguel Valencia, presidente y vicepresidente de la empresa GRAFICAR PUBLICIDAD GRAMEDIA CIA. LTDA. respectivamente lo siguiente:

1.- La Máquina DELL INSPIRON 9100 ha sido evaluada de acuerdo a las siguientes características:

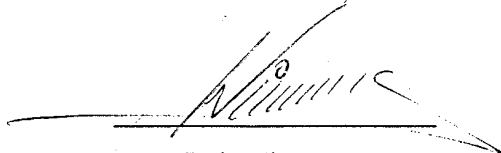
- Procesador Pentium 4 de velocidad 2.6 GHZ
- Memoria RAM 512
- Pantalla de 17 pulgadas
- Tarjeta de video de 128 ATI RADEON 9100
- Tarjeta de Sonido SIGMATEL
- DVD/RW
- Disco Duro de 60 G
- MODEM ETHERNET
- Puerto PCMI
- Puerto Infrarrojo

2.- Para el avalúo de dicha máquina se utilizaron fuentes confiables de internet y la opinión de distintas personas que conocen acerca del tema y del valor de la máquina y cada una de sus partes.

3.- Una vez investigado los distintos valores de máquinas con características similares se concluye que el valor de la computadora es de 1480,00 dólares americanos si esta fuera completamente nueva. Sin embargo la máquina a sido utilizada por un periodo de 1 año por lo que se a decidido aplicar un porcentaje de devaluación del 30%, por lo que se concluye que el precio final de la máquina es de 1036,00 dólares americanos.

Por la atención prestada a la presente anticipo mis agradecimientos.

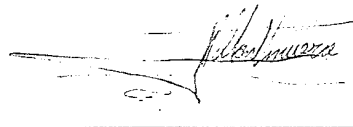
Atentamente,



Luis Vinueza
1718584061



Miguel Valencia
1717431009



Milton Vinueza
1717272353



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000010

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 de Noviembre de 2005

Mediante comprobante No. **1740-00366**, el (la) Sr. **SR. MILTON VINUEZA Y SR. MIGUEL VALENCIA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPANIA GRAFICAR PUBLICIDAD GRAMEDIA CIA. LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MILTON NICOLAS VINUEZA	500.00
MIGUEL ÁNGEL VALENCIA	500.00
LUIS ANTONIO VINUEZA	400.00
DENNIS ANDRÉS PAZMIÑO	0.00
TOTAL US.\$.	1,400.00

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

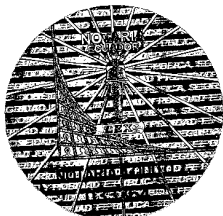
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Augusto Merizalde
JEFE DE SERVICIOS

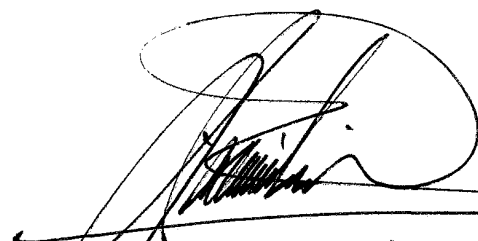
HAS...

AUT.011

...TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES--

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta en el presente instrumento público, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito hoy día martes veinte y nueve de noviembre del año dos mil cinco.



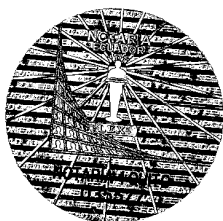

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

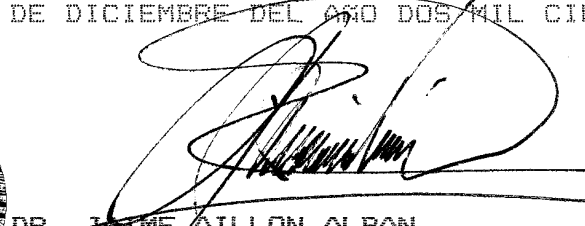
Notaría 4ta.

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

EDU.END.EDU

RAZON: DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, Tomé nota de la Resolución No.05.Q.IJ. 5180, de QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPANIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS; APRUEBA la presente COMPANIA, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día LUNES DIEZ Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.--




DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Notaría 4ta.

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CINCO MIL CIENTO OCHENTA** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de diciembre del 2.005, bajo el número **267** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **GRAFICAR PUBLICIDAD, GRAMEDIA CIA. LTDA.** ”, otorgada el 28 de noviembre del 2.005, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **156.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **6510.-** Quito, a seis de febrero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-